



Para contestar cite:
Radicado CRA N°: **20210120003811**
Fecha: **25-01-2021**

Bogotá D.C.

Señores
Conjunto Residencial “Alondra”-
Barrio Ciudad Country
Jamundí - Valle del Cauca
Vía Corredor Vial- Jamundí
Calle 44 AN No. 4 N- 133
Cali- Colombia.

Asunto: Radicado CRA 20213210004012 de enero 18 de 2021.

Respetados Residentes;

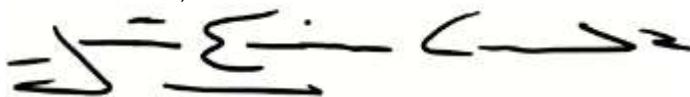
En atención a la información - queja anónima - remitida al correo de la CRA con el radicado No. 20203210118022, en el que se solicitó se impusiera sanción a la Empresa de Servicios Públicos “OZONO S.A.S. E.S. P”. debido a que durante los días 6 de junio, 25 de agosto, 16 y 17 de diciembre no hubo servicio de agua (acueducto), con lo que eventualmente la empresa incumple con lo dispuesto en la Resolución CRA No. 911 de 2020.

Sobre el particular, y como es de su conocimiento resulta pertinente precisar que, en razón a las funciones y facultades de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico-CRA, establecidas principalmente en los artículos 73 y 74 de la Ley 142 de 1994, ésta no es competente para resolver sobre el asunto objeto de la información reportada en el derecho de petición.

En vista a lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, subrogado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, se dio traslado para lo de su competencia a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios-SSPD y a la respectiva empresa “OZONO S.A.S E.S.P”, para que procedan a tomar los correctivos según la Ley de Servicios Públicos.

Así las cosas, es pertinente dejarles en conocimiento el contenido del oficio No. OZ-GG-07-2021 del 18 de enero del 2021, emanada de la Empresa de Servicios Públicos S.A.S. E.S.P. OZONO, dirigido al Jefe Oficina Jurídica de esta Comisión donde se pronuncian sobre los hechos denunciados e informan el trámite dado a la queja.

Cordial Saludo,



JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Oficio OZ-GG-07-2021.

Elaboró: Carlos Rene Orjuela Gálvez.
Revisó: Juan Carlos Garay.
Aprobó: Jorge Enrique Cardoso Rodríguez